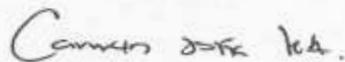


**AL DESPACHO:** poniendo en conocimiento la presente demanda ordinaria laboral promovida por JUNIOR ALEXANDER ZAMBRANO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra SERLICON S.A.S y CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COAVICONSA.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO I –

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada CARMEN ADRIANA VARGAS VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.098.679.049, y portadora de la T. P. No. 315003 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en el archivo PDF No. 004 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** RECONOCER personería para actuar a la CARMEN ADRIANA VARGAS VARGAS, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según la motivación.

**SEGUNDO.** ADMITIR la presente demanda interpuesta por JUNIOR ALEXANDER ZAMBRANO PEREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra SERLICON S.A.S y CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COAVICONSA e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**TERCERO.** NOTIFICAR personalmente este proveído a SERLICON S.A.S y CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COAVICONSA; a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, corréndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consultas efectuadas en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

2021-127

Ordinario Laboral de 1° Instancia

respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

**CUARTO.** Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.068 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **05 de mayo de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria